Entre los suscritos: **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA con NIT. 899.999.069-7** como **ENTIDAD CONTRATANTE** y **KATHERINE GARCIA PLAZAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **1.075.288.051 de Neiva (Huila)**, actuando en su condición de Representante Legal de **ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S en adelante INTERVENTORIA al contrato GGC-132-2024, se ha convenido suscribir el** presente documento previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA e INTERVENTORÍA** se celebró el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-136-202**4 de fecha 07 de noviembre de 2024. **2)** Que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que dificulten o impidan temporalmente cumplir con el objeto u obligaciones del contrato o convenio, las partes de común acuerdo podrán suspender su ejecución. **3)** Que, previa revisión y aprobación por parte de la interventoría, se procedió a la **SUSPENSIÓN** del **CONTRATO DE OBRA GGC-132-2024,** conforme la solicitud presentada por el contratista **YURY YOHANA SUAREZ GUERRERO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.015.409.649 de Bogotá,** en su condición de Representante Legal de **WR INGENIERIA Y CONTSRUCCION S.A.S.,** la cual se basa en los siguientes argumentos: dificultades críticas en el suministro de materiales esenciales, específicamente la teja de fibrocemento destinada a la intervención de la cubierta de la seccional. De acuerdo con los comunicados oficiales emitidos por los proveedores y el contratista, el cierre contable y de inventarios de fin de año ha imposibilitado la fabricación y despacho de los materiales hasta el 8 de enero de 2025. Adicionalmente, la falta de stock en la región del Caquetá obliga a realizar cotizaciones y compras en la ciudad de Bogotá, incrementando los tiempos y costos de transporte, lo cual dificulta aún más el cumplimiento de las actividades críticas del cronograma. Las actividades directamente afectadas incluyen: **a.)** Desmonte de cubierta fibrocemento (Actividad 5.2, duración: 6 días), **b.)** Suministro e instalación de teja fibrocemento (actividad 5.3, duración: 8 días), **c.)** Pintura en teja fibrocemento (actividad 3.2, duración: 6 días). Estas tareas son predecesoras directas de actividades sucesoras como **d.)** desmonte de luminarias (4.3), **e.)** suministro e instalación de cielo raso (8.5), generando un efecto en cadena que provoca un desfase acumulado de hasta 20 días. La ejecución sin los materiales necesarios pondría en riesgo la calidad y especificaciones técnicas pactadas, generando reprocesos y afectaciones al objeto del contrato. **4)** Desde el punto de vista financiero, la solicitud de suspensión temporal se configura como una medida preventiva y eficiente que busca optimizar los recursos públicos asignados y evitar costos improductivos que se derivarían de la no continuidad o suspensión del contrato GGC-132-2024.**5)** Desde la perspectiva jurídica, la presente suspensión del tiempo contractual se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano: **a.)** Artículo 14 de la Ley 80 de 1993: Permite la modificación y suspensión de contratos estatales cuando se presentan causas de fuerza mayor o caso fortuito, como la imposibilidad externa e imprevisible en el suministro de materiales. **b.)** Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política): Orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. **c.)** Artículo 1602 del Código Civil Colombiano: Establece que “todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”, por lo que resulta indispensable ajustar las condiciones contractuales a la realidad de su ejecución. La suspensión, además, se realiza conforme a la cláusula contractual de suspensión pactada, respetando los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Por los motivos ya mencionados y teniendo en cuenta que el contrato GGC-132-2024 será suspendido, es indispensable realizar también la suspensión del contrato GGC-136-2024 que tiene como objeto “INTERVENTORÍA PARA LA ADECUACIÓN DE

INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LAS SECCIONALES CAQUETÁ".

De acuerdo con lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y la **INTERVENTORIA**, mediante el presente escrito, acuerdan: **PRIMERO:** En virtud de las circunstancias expuestas y en cumplimiento de la legislación colombiana vigente, Suspender la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-136-2024** a partir del 23 de diciembre de 2024 y hasta el 13 de enero de 2025, inclusive, o hasta cuando las partes de común acuerdo así lo convengan. En ese orden se deberá constituir la respectiva reserva presupuestal. **SEGUNDO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** suscribirá, conjuntamente con **LA INTERVENTORIA**, un acta de reinicio de actividades. **TERCERO:** Queda entendido y acordado entre las partes que el plazo pactado en el contrato principal, no se modifica. **CUARTO**: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** ningún valor durante el período de la suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

**ENTIDAD CONTRATANTE**

**CARLOS JOSE GUAQUETA GUAQUETA**
**GRUPO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTUA FÍSICA Y MATENIMIENTO**
**SUPERVISOR**
**Profesional Especializado Código 2028, Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**

**INTERVENTORIA**

**ARGOK INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S**
**RL KATHERINE GARCIA PLAZAS**
**C.C. 1.075.2.88.051 de Neiva (Huila).**

*Preparado por:*

*Ing. William Ricardo Mozo M – Apoyo a la supervisión*

*Ing. Geluy Vanesa Aponte Velásquez – Apoyo a la supervisión*

ARGOK
INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 901.766.575-9

**ICA-CQT-136-019**

Florencia – Caquetá, 17 de diciembre del 2024

Arquitecto
**Carlos José Guaqueta Guaqueta**
**Supervisor GGIFM**
**Instituto Colombiano Agropecuario - ICA**
Avenida Carrera 20 No. 83 – 20
Edificio Neo Point 83 – Piso 7
Bogotá D.C.

**Ref.:** Contrato No. Ggc-136-2024 Cuyo Objeto Es: "Interventoría para la adecuación de infraestructura física de las áreas administrativas de las seccionales Caquetá"

**Asunto:** Solicitud de suspensión del tiempo contractual del Contrato de Interventoría No. GGC-136-2024

Respetado Arquitecto Guaqueta,

En mi calidad de Interventor según Contrato de Interventoría No. GGC-136-2024, me permito presentar la solicitud de suspensión del tiempo contractual del citado contrato, fundamentada en la suspensión previamente aprobada para el Contrato de Obra No. GGC-132-2024, cuyo objeto es la "Adecuación de la infraestructura física de las áreas administrativas de las seccionales Caquetá".

El presente requerimiento se sustenta en los siguientes términos:

## 1. Justificación Técnica

La suspensión de la obra tiene su origen en la falta de suministro de materiales esenciales, en especial la teja de fibrocemento, la cual es un elemento crítico para la intervención de la cubierta. Esta situación fue generada por el cierre contable y de inventarios de los proveedores a nivel nacional, así como la falta de disponibilidad de stock en la región del Caquetá, lo que ha obligado a realizar pedidos a la ciudad de Bogotá. Dichos pedidos no podrán ser atendidos hasta el 13 de enero de 2025, fecha en la que se normalizará el despacho de los insumos, según lo informado por los proveedores y confirmado por el contratista de obra.

En este contexto, la suspensión del **Contrato de Obra No. GGC-132-2024**, aprobada desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, afecta de manera directa la ejecución de las actividades de interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental. Al no existir actividades de obra en campo durante el periodo de suspensión, las funciones de control, supervisión y verificación técnica asociadas a la interventoría se ven suspendidas de forma correlativa, ya que no habrá frentes de trabajo en operación ni actividades críticas que requieran control o validación por parte de la interventoría.

2. **Justificación Financiera**

Desde la perspectiva financiera, la suspensión del contrato de obra implica la **interrupción de la ejecución de recursos y actividades de control** asociadas a la interventoría. Al no desarrollarse actividades de obra en campo, no se justifica la permanencia de personal técnico y administrativo de la interventoría en las mismas condiciones que durante la etapa activa de la obra. La no suspensión del contrato de interventoría generaría gastos improductivos e innecesarios, como el pago de servicios profesionales que no estarían ejecutando labores efectivas de control, supervisión o auditoría de obra.

El objetivo de esta solicitud es optimizar el uso de los recursos del contrato de interventoría, garantizar la racionalización de los costos y evitar la generación de gastos sin justificación técnica ni contractual. Cabe resaltar que la suspensión solicitada no implica ningún costo adicional para la Entidad, sino que, por el contrario, **evita la erogación de recursos** por servicios no prestados durante el periodo de inactividad de la obra.

3. **Justificación Jurídica**

La suspensión de los contratos se encuentra respaldada por la **normativa vigente en la contratación pública colombiana**, en especial, por los siguientes fundamentos:

- **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993**: La administración pública podrá modificar o suspender los contratos cuando se presenten **causas de fuerza mayor o caso fortuito**, como en este caso, la **imposibilidad de ejecución de la obra** por la falta de insumos críticos.

- **Principio de Buena Fe Contractual (artículo 83 de la Constitución Política de Colombia)**: El principio de buena fe impone a las partes la obligación de ajustar las condiciones del contrato a la realidad, garantizando el equilibrio y la transparencia en la ejecución contractual.

- **Artículo 1602 del Código Civil Colombiano**: “Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes”, lo cual exige ajustar las condiciones contractuales a la realidad de su ejecución. En este sentido, la correlación entre la ejecución de la interventoría y la obra hace **necesaria la suspensión de la interventoría**, ya que no existen actividades de control que puedan ejecutarse sin la operación de las actividades de obra.

Adicionalmente, se resalta que la suspensión del **Contrato de Interventoría No. GGC-136-2024** no afecta las obligaciones contractuales establecidas en el contrato marco ni genera modificaciones en su alcance. El plazo de suspensión solicitado es **desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025**, período en el cual se encontrarán suspendidas las actividades de obra.

**Conclusión y Recomendación**

En virtud de las circunstancias técnicas, financieras y jurídicas expuestas, se **solicita la aprobación de la suspensión del tiempo contractual del Contrato de Interventoría No.**

**GGC-136-2024**, desde el **23 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025**, en correspondencia con la suspensión ya aprobada para el **Contrato de Obra No. GGC-132-2024**. Esta suspensión permitirá ajustar el cronograma de interventoría a la realidad del proyecto, garantizar la racionalización de los recursos públicos y evitar costos improductivos en la ejecución del contrato de interventoría.

Se solicita, además, la formalización de esta suspensión mediante la suscripción de un acta entre la Entidad Contratante, la Interventoría y el Contratista, en la que se establezcan los ajustes al cronograma de interventoría y las fechas de reactivación de las actividades de supervisión, control y auditoría.

Quedamos atentos a la respuesta y aprobación de la solicitud presentada, así como a la suscripción del acta correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por KATHERINE GARCIA PLAZAS
Fecha: 2024.12.17 23:25:42 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 2020.009.20074

**KATHERINE GARCIA PLAZAS**
**Representante Legal**

**COPIA: Apoyo Supervisión Interventoría.**
william.mozo@ica.gov.co
geluy.aponte@ica.gov.co

ARGOK
INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT 901.766.575-9

**ICA-CQT-136-018**

Florencia – Caquetá, 17 de diciembre del 2024

Arquitecto
**Carlos José Guaqueta Guaqueta**
**Supervisor GGIFM**
**Instituto Colombiano Agropecuario - ICA**
Avenida Carrera 20 No. 83 – 20
Edificio Neo Point 83 – Piso 7
Bogotá D.C.

**Ref.:** Contrato no. ggc-132-2024 cuyo objeto es: "adecuación de infraestructura física de las áreas administrativas de las seccionales Caquetá".

**Asunto:** Justificación técnica, financiera y jurídica para la suspensión temporal del Contrato No. GGC-132-2024

Respetado Arquitecto Guaqueta,

En mi calidad de interventor del **Contrato No. GGC-132-2024,** me permito presentar la justificación técnica, financiera y jurídica para la aprobación de la suspensión temporal del contrato, a partir del lunes 23 de diciembre de 2024 hasta el 13 de enero de 2025, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, proteger los recursos públicos asignados y evitar afectaciones mayores al cronograma de obra.

**1. Justificación Técnica**

Durante la ejecución de las actividades programadas, se han presentado dificultades críticas en el suministro de materiales esenciales, específicamente la teja de fibrocemento destinada a la intervención de la cubierta de la seccional. De acuerdo con los comunicados oficiales emitidos por los proveedores y el contratista, el cierre contable y de inventarios de fin de año ha imposibilitado la fabricación y despacho de los materiales hasta el 8 de enero de 2025. Adicionalmente, la falta de stock en la región del Caquetá obliga a realizar cotizaciones y compras en la ciudad de Bogotá, incrementando los tiempos y costos de transporte, lo cual dificulta aún más el cumplimiento de las actividades críticas del cronograma.

Las actividades directamente afectadas incluyen:

- **5.2 - Desmonte de cubierta fibrocemento**
  - ✓ **Duración**: 6 días
  - ✓ **Impacto**: Retraso al no iniciar el desmontaje programado entre el **13 y 18 de diciembre de 2024**.
- **5.3 - Suministro e instalación de teja fibrocemento**
  - ✓ **Duración**: 8 días.

- ✓ **Impacto**: La instalación no podrá realizarse entre el **18 y 25 de diciembre de 2024**, quedando pospuesta hasta que se restablezca el suministro.

- **3.2 - Pintura en teja fibrocemento**

  - ✓ **Duración**: 6 días.

  - ✓ **Impacto**: El proceso de pintura, programado del **25 al 30 de diciembre de 2024**, dependerá de la instalación previa, lo que genera un atraso adicional.

Estas tareas son predecesoras directas de actividades sucesoras como el **desmonte de luminarias (4.3)** y el **suministro e instalación de cielo raso (8.5)**, generando un efecto en cadena que provoca un desfase acumulado de hasta 20 días. La ejecución sin los materiales necesarios pondría en riesgo la calidad y especificaciones técnicas pactadas, generando reprocesos y afectaciones al objeto del contrato.

**2. Justificación Financiera**

La suspensión temporal se configura como una medida preventiva y eficiente que busca optimizar los recursos públicos asignados y evitar costos improductivos que se derivarían de la continuidad de actividades sin los insumos adecuados. Insistir en la ejecución bajo las condiciones actuales generaría los siguientes impactos financieros:

- **Costos adicionales** asociados a la permanencia de personal, equipos y maquinaria sin productividad efectiva.

- **Sobrecostos por transporte y logística** derivados de la adquisición de materiales en Bogotá y su traslado a la ciudad de Florencia, situación financieramente inviable dentro del presupuesto aprobado.

- **Gastos derivados de reprocesos** y trabajos correctivos que impactarían la planeación financiera del proyecto.

Adicionalmente, la solicitud de suspensión a partir del lunes 23 de diciembre de 2024 permitirá que el contratista dedique esta semana a organizar la logística del reinicio de las actividades y, de manera responsable, ponerse al día con los pagos de nómina y obligaciones laborales vigentes.

Esto garantizará la continuidad del personal en obra y evitará mayores afectaciones en el desarrollo del proyecto.

**3. Justificación Jurídica**

La presente solicitud se encuentra fundamentada en la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano:

1. **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993**: Permite la modificación y suspensión de contratos estatales cuando se presentan **causas de fuerza mayor o caso fortuito**, como la imposibilidad externa e imprevisible en el suministro de materiales.

2. **Principio de buena fe contractual (artículo 83 de la Constitución Política)**: Orienta a las partes a actuar con **transparencia y equidad**, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución.

3. **Artículo 1602 del Código Civil Colombiano**: Establece que "todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes", por lo que resulta indispensable ajustar las condiciones contractuales a la realidad de su ejecución.

La suspensión, además, se realiza conforme a la cláusula contractual de suspensión pactada, respetando los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal. Esta medida permitirá formalizar los ajustes necesarios al cronograma de obra, asegurando que las actividades se reanuden en condiciones óptimas a partir del 13 de enero de 2025.

**Conclusión y Recomendación**

En virtud de las circunstancias expuestas y en cumplimiento de las funciones de supervisión y control asignadas, se **recomienda la aprobación de la suspensión temporal del Contrato No. GGC-132-2024, a partir del lunes 23 de diciembre de 2024 y hasta el 13 de enero de 2025**. Esta medida garantiza la correcta ejecución del objeto contractual, evita costos innecesarios y permite la organización logística del reinicio de actividades por parte del contratista, asegurando el cumplimiento del cronograma y la calidad de las obras.

Se solicita la formalización de la suspensión mediante acta suscrita por la **Entidad Contratante, la Interventoría y el Contratista**, estableciendo los ajustes pertinentes al cronograma de obra.

Quedo atento a sus observaciones y a la aprobación de la medida presentada.

Atentamente,

Firmado digitalmente por KATHERINE GARCIA PLAZAS
Fecha: 2024.12.17 23:21:09 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat: 2020.009.20074

**KATHERINE GARCIA PLAZAS**
**Representante Legal**

**Anexos:**

1. Comunicados emitidos por los proveedores y el contratista.

**COPIA: Apoyo Supervisión Interventoría.**
william.mozo@ica.gov.co
geluy.aponte@ica.gov.co

| | | |
|---|---|---|
| ADN ACABADOS SAS | **ADN ACABADOS S.A.S** | **NIT:** 901512309-6 |
| | **Cielo rasos en PVC, luces LED, estructuras galvanizadas, accesorios en general. Otros servicios: Asesorías, diseños e instalaciones a nivel nacional** | |

**SEÑORES,**

**WR INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**
**N.I.T 900.702.141-8**

Agradecemos su interés en nuestros servicios y la confianza depositada en nosotros para su proyecto. Informamos a todos nuestros clientes que, debido al cierre de año, nuestras tiendas se encuentran en proceso de cierre contable y financiero, por lo que no es posible realizar despachos de material en este momento.

Esto se debe a que las referencias solicitadas deben ser fabricadas fuera del departamento, y el fabricante únicamente despacha los pedidos que hayan sido confirmados y pagados con al menos 30 días de anticipación a la fecha de esta comunicación.

Retomaremos los despachos con normalidad, a partir del ocho (08) de enero de 2025.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

En constancia se firma a los trece (13) días del mes de diciembre de 2024.

CALLE 4# 3-55 Centro de Neiva -Huila CEL: 3115263208 - TEL: 8666879
CARRERA 7# 4-62 Centro de Neiva -Huila CEL: 3228627440 - TEL: 8571904
CALLE 17# 8-58 Barrio 7 de agosto Florencia-Caquetá
CEL: 3217834168 - TEL: 4359940

NEFIN S.A.S.
Negocios Familiares Integrados
NIT 900400181-6
Somos Autorretenedores

FLORENCIA, CAQUETÁ 12 DE DICIEMBRE DE 2024

SEÑORES
WR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S

En atención a su solicitud del día seis (06) de diciembre de 2024 relacionada con la disponibilidad de materiales en nuestras bodegas, nos permitimos informar que, debido al cierre contable y de inventarios propio de la época de fin de año, no es posible realizar despachos de gran magnitud ni la entrega oportuna de materiales como la teja de fibrocemento. Esta situación responde a la necesidad de realizar ajustes contables y logísticos propios del cierre anual, lo que afecta la producción, el despacho y la disponibilidad de inventarios.

Informamos que a partir del trece (13) de enero de 2025 se reanudarán las actividades de producción y despacho con total normalidad, garantizando el suministro de los materiales solicitados por nuestros clientes, incluidos los insumos que, por su proceso de fabricación, requieren tiempos adicionales de producción y alistamiento.

Agradecemos su comprensión frente a esta situación, la cual se presenta de forma temporal y con el propósito de asegurar la eficiencia en la operación y la transparencia en los procesos contables. Para nosotros, es un honor contar con clientes como usted y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que se pueda presentar.

Cordialmente,

**ORLANDO HERMIDES VARGASGERENTE EN VENTAS**
**Correo: comercialdistriceramicasORL@outlook.com**